



PARTIDO
ACCION
NACIONAL

AV. COYOACÁN No. 1546, COL. DEL VALLE, DEL. BENITO JUÁREZ
C.P. 03100, MÉXICO, D.F. TEL: 5200-4000

CÉDULA

A las 19:00 horas del día 16 de mayo de 2019, se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Partido Acción Nacional, las **PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, RESPECTO A LA SUBSTITUCIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO, ESTADO DE AGUASCALIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2018-2019**, de acuerdo a la información contenida en el documento identificado como **SG/56/2019**.

Lo anterior para efectos de dar publicidad a la misma.

Héctor Larios Córdova, Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional.

DOY FE.

ATENTAMENTE



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL

Ciudad de México a 16 de mayo de 2019

SG/56/2019

**C. GUSTAVO ALBERTO BAEZ LEOS
PRESIDENTE DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL
DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN AGUASCALIENTES**

Con fundamento en el artículo 20 inciso c) del Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional y por instrucciones del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, de conformidad con la atribución que le confiere el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, le comunico que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, ha tomado las siguientes **PROVIDENCIAS**, derivado de los siguientes

RESULTANDO

1. Con fecha 10 de octubre de 2018, dio inicio el proceso electoral ordinario 2018-2019 en el Estado de Aguascalientes, de conformidad con lo que establecen los artículos 74 tercer párrafo, 126 segundo párrafo y 131 párrafos primero y tercero del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, así como con el Calendario del Proceso Electoral Ordinario Local 2018-2019, que emitió el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes.

2. Mediante providencias identificadas con el número SG/409/2018, se aprobó el método de **DESIGNACIÓN** para los municipios de:

AGUASCALIENTES
CALVILLO
JESÚS MARÍA
SAN JOSÉ DE GRACIA

3. Mediante providencias identificadas bajo el número SG/20/2019, se canceló el método de designación para los municipios de Aguascalientes y San José de Gracia.

4. Con fecha 9 de febrero, la Comisión Estatal, informó a la Comisión Organizadora Electoral, que no se habían registrado solicitudes de registro para precandidaturas en los municipios de Cosío y El Llano, y que los dos únicos registros para el Municipio de Cosío, declinaron su participación por renuncia.

5. En razón de lo anterior, mediante providencias identificadas como SG/33/2019 y SG/34/2019, ambas de fecha 4 de marzo de 2019, se publicaron las invitaciones para participar en el proceso de designación para los ayuntamientos de El Llano y Cosío.

6. Con fecha 10 de marzo de 2019, se celebró jornada electoral a efecto de elegir a los candidatos que representarán al Partido Acción Nacional en Aguascalientes, durante el proceso electoral ordinario local 2018-2019, sin embargo, existieron diversas renuncias.

7. Con fecha 16 de mayo de 2019, la Comisión Permanente Estatal, sesionó a efecto de proponer ante la Comisión Permanente Nacional las candidaturas por sustitución para el Municipio de San Francisco de los Romo en el Estado de Aguascalientes.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- En términos de los artículos 35, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, son facultades de la ciudadanía de la República Mexicana, votar en las elecciones locales y poder ser votados para todos los cargos de elección popular.

SEGUNDO.- El artículo 41, base 1, también de la Constitución Política, dispone respecto de los Partidos Políticos que:

- Son entidades de interés público, con personalidad jurídica y patrimonio propios;
- Contribuyen a la integración de la representación nacional y hacen posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo;
- Gozan de los derechos y prerrogativa que constitucional, estatutaria y legalmente les corresponden, amén de estar sujetos a las obligaciones que prevén esos mismos ordenamientos, y
- Los que tengan registro nacional o local, tienen derecho a participar en los procesos electorales, para elegir Gobernador, Diputados Locales por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, Ayuntamientos.
- En el ejercicio de la función electoral, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

TERCERO.- De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:



- El Partido Acción Nacional es una asociación de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos cívicos, constituida en partido político nacional, con el fin de intervenir orgánicamente en todos los aspectos de la vida pública de México, tener acceso al ejercicio democrático del poder. (Artículo 1)
- Son objeto del Partido Acción Nacional, entre otras cosas, la actividad cívico-política organizada y permanente y la participación en elecciones federales, estatales y municipales, en las condiciones que determinen sus órganos competentes. (Artículo 2).
- Para la prosecución de los objetivos que menciona el artículo precedente, Acción Nacional podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido. (Artículo 3)

CUARTO.- Que el pasado 1 de abril de 2016, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Estatutos aprobados por la XVIII Asamblea Nacional Extraordinaria del Partido Acción Nacional, en cuyo artículo 102 se establece:

"Artículo 102

1. Para el método de designación, previo a la emisión de las convocatorias, y en los términos previstos en el reglamento, la Comisión Permanente Nacional, podrá acordar como método de selección de candidatos, la designación, en los supuestos siguientes:
(...)
3. Procede la designación de candidatos, una vez concluido el proceso de votación por militantes o abierto, en los siguientes supuestos:
 - a) Para cumplir reglas de equidad de género u otras acciones afirmativas contempladas en la legislación correspondiente;
 - b) Por negativa o cancelación de registro acordadas por la autoridad electoral competente;
 - c) Por alguna causa de inelegibilidad sobrevenida;
 - d) Por fallecimiento, inhabilitación, incapacidad, renuncia o cualesquiera otro supuesto de falta absoluta de candidato;
 - e) Por la nulidad del proceso de selección de candidatos, por los métodos de votación de militantes o abierto; y
 - f) Por cualquier otra causa imprevista, que impida al Partido registrar candidatos a cargos de elección popular
(...)

(Énfasis añadido)

QUINTO.- Por otra parte, el artículo 102, párrafo 5 inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, en relación con el Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular en sus artículos 107 y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas, establecen que:

"Artículo 102

(...)

5. La designación de candidatos, bajo cualquier supuesto o circunstancia contenida en los estatutos o reglamentos, de la persona que ocupará la candidatura a cargos de elección popular, estará sujeta a los siguientes términos:

- a) Por lo que respecta a puestos de elección en procesos federales y de Gobernador en procesos locales, la designación estará a cargo de la comisión Permanente Nacional. Las comisiones permanentes estatales podrán hacer propuestas, en términos del reglamento respectivo.
- b) Para los demás casos de elecciones locales, la Comisión Permanente Nacional designará, a propuesta de las dos terceras partes de la Comisión Permanente Estatal. En caso de ser rechazada, la Comisión Permanente Estatal hará las propuestas necesarias para su aprobación, en los términos del reglamento correspondiente."

"Artículo 107. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso a) de los Estatutos, no serán vinculantes y se formularán en los plazos establecidos en el presente artículo.

En los casos de designación previstos en los incisos a) a h) del párrafo primero, e inciso a) del párrafo tercero del artículo 92 de los Estatutos, las propuestas de candidatos específicos deberán formularse a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, a más tardar dentro de los plazos que establezca el acuerdo emitido por el Comité Ejecutivo Nacional.

En los demás casos, las propuestas de candidaturas deberán formularse a la brevedad y a más tardar cinco días después de conocida la causa de designación.

En casos necesarios y plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá modificar los plazos señalados en el acuerdo que establece plazos, lo cual deberá ser comunicado al Comité Directivo Estatal a la brevedad."

"Artículo 108. Las propuestas que realicen las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales en términos del artículo 92, párrafo 5, inciso

b) de los Estatutos, se formularán en los plazos establecidos en el acuerdo señalado en el artículo anterior.

Las propuestas que realice la Comisión Permanente del Consejo Estatal, deberán formularse con tres candidatos en orden de prelación. La Comisión Permanente del Consejo Nacional deberá pronunciarse por la primera propuesta, y en caso de ser rechazada, por la segunda, y en su caso por la tercera.

De ser rechazadas las tres propuestas, se informará a la entidad para que realice una cuarta propuesta que deberá ser distinta a las anteriores.

En caso de ser rechazada la cuarta propuesta por dos terceras partes de la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se informará a la Comisión Permanente del Consejo Estatal, a efecto de que proponga una nueva terna, de distintos aspirantes a los cuatro anteriormente propuestos, con orden de prelación y de entre quienes deberá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar al candidato, salvo que incumpla con los requisitos de elegibilidad correspondientes.

Las notificaciones de rechazo deberán incluir el plazo máximo que tendrá la Comisión Permanente del Consejo Estatal para formular su propuesta, el cual deberá ser razonable y a la vez ajustarse al calendario electoral.

En caso de no formular propuestas la Comisión Permanente del Consejo Estatal en los términos y plazos establecidos en los párrafos anteriores, se entenderá por declinada la posibilidad de proponer, y podrá la Comisión Permanente del Consejo Nacional designar la candidatura correspondiente."

QUINTO. De la correlación de los artículos anteriormente citados, se advierte que una vez actualizada la hipótesis de designación directa como método de selección de candidatos, lo cual se corrobora con las providencias citadas en el capítulo de antecedentes, la Comisión Permanente Estatal de la Entidad referida en el cuerpo del presente documento, ejerció las facultades conferidas en los artículos 102, numerales 3 y 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, y 108 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular de este Instituto Político, al proponer a quienes a consideración del órgano colegiado estatal, deban ser aprobados por la Comisión Permanente Nacional, para designarse como candidatos de este Instituto Político a los cargos de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes.

SEXTO. Por lo tanto de la revisión de los registros que presentados ante la Comisión Permanente Estatal en Aguascalientes y que resultaron ser las propuestas enviadas a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, se valoró lo siguiente:



1. Las solicitudes de aspirantes inscritos al proceso interno de selección de candidaturas, y cuyo registro fue determinado procedente por la Comisión Organizadora Electoral Estatal al cumplir los requisitos formales, legales y estatutarios para la designación de la candidatura, que a continuación se desglosa:
 - a. Presentación del registro en los tiempos y con las formalidades establecidas en la invitación publicada para tal efecto;
 - b. Cumplimiento de los requisitos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación electoral federal y estatal aplicable;
 - c. Cumplimiento de los requisitos Estatutarios y de la normatividad interna del Partido Acción Nacional;
2. Las propuestas que, con fundamento en lo establecido en el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional fueron resultado del análisis de los perfiles de los aspirantes, así como la consideración de las cuestiones de estrategia electoral realizadas por los integrantes de la Comisión Permanente Estatal en Aguascalientes.
3. El perfil de los aspirantes registrados, en relación con la estrategia electoral del Partido Acción Nacional en dicha entidad.

De acuerdo con la valoración de las cuestiones citadas anteriormente, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional en uso de las atribuciones otorgadas por el artículo 57 inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, así como con los elementos anteriores se determinó que, con fundamento en lo establecido en el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, la fórmulas de candidaturas a los cargos de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes, será la siguiente:

NOMBRE	CARGO
CLAUDIO RODRIGUEZ GARCIA	SINDICO SUPLENTE DE SAN FRANCISCO DE LOS ROMO

SÉPTIMO. Que de manera adicional a lo anterior, el principio de auto determinación y auto-organización del Partido Político se cumple en la medida en que ejerce su arbitrio para definir parámetros de valor de sustancia política, como lo son las estrategias para acompañar los procesos de selección de candidatos; considerando que los principios aquí aludidos de los partidos políticos, implican el derecho de gobernarse en términos de su normativa interna, siendo que, la Comisión Permanente Nacional en ejercicio de sus funciones se encuentra obligada a considerar todas y cada una de las circunstancias políticas, sociales y

electorales que coadyuven en la toma de la decisión que más favorezca la participación y competitividad del Partido con miras a obtener los mejores resultados en los procesos electorales, y a salvaguardar el principio de equidad de género en las postulaciones de candidaturas que este instituto político realice en cumplimiento del marco legal aplicable.

OCTAVO.- Que el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, conforme lo dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, tiene la atribución de determinar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, en casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, como se observa:

"Artículo 57 La o el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, lo será también de la Asamblea Nacional, del Consejo Nacional y la Comisión Permanente Nacional, con las siguientes atribuciones y deberes:

(...)

j) En casos urgentes y cuando no sea posible convocar al órgano respectivo, bajo su más estricta responsabilidad, tomar las providencias que juzgue convenientes para el Partido, debiendo informar de ellas a la Comisión Permanente en la primera oportunidad, para que ésta tome la decisión que corresponda;".

En ese sentido, al haberse realizado con detenimiento que las propuestas enviadas por la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Aguascalientes, cumplen con los requisitos constitucionales, legales, estatutarios y reglamentarios correspondientes, y por otra parte la normativa electoral del Estado de Aguascalientes se desprende que los partidos políticos deberán presentar las solicitudes de registro a más tardar el día 11 de abril del presente año, no resulta pertinente esperar a la celebración de la siguiente sesión de la Comisión Permanente Nacional.

En mérito de lo expuesto, el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, en ejercicio de las facultades que le confiere el inciso j) del primer párrafo del artículo 57 de los Estatutos Generales de Acción Nacional emite las siguientes:

PROVIDENCIAS

PRIMERO. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 102, numeral 5, inciso b) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional, se designan las fórmulas de candidaturas a los cargos de Integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Aguascalientes, en los términos de la SEXTA consideración del presente documento.

SEGUNDA. Comuníquese la presente al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Aguascalientes para los efectos legales correspondientes.

TERCERA. Hágase del conocimiento de la Comisión Permanente del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional la presente determinación, en su próxima sesión, para dar cumplimiento a lo que dispone el artículo 57, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional.

Publíquese la presente determinación en los estrados físicos del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional.

ATENTAMENTE



HÉCTOR LARIOS CÓRDOVA
SECRETARIO GENERAL